

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002- 2025-CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.  
POR CUANTO

### VISTOS:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria de fecha 13 de febrero del 2025; Opinión Jurídico N° 055-2025-MPC-M/OGAJ, de fecha 12 de febrero de 2025; Informe N° 041-2025-MPC-M/OGA-KFCH, de fecha 11 de febrero del 2025; Informe Técnico N° 004-2025-MPC-M/OGA/OCP, de fecha 10 de enero del 2025; Oficio N° 007-2025/L.D.P.F.C. (Exp. Adm. N° 1571-2025) de fecha 07 de febrero del 2025; y,

### VISTOS:

En Sesión de Concejo de carácter Extraordinaria N° 011-2024, de fecha 18 de julio del 2024; Oficio N° 016-2024-CDM-A/MEH, de fecha 16 de julio del 2024, Informe Técnico N° 0029-2024-MPC-M/OGA/OCP/JLT, de fecha 18 de julio del 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; así mismo, en su artículo 195° inciso 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, expresa que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal." (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley";

Que, en el ámbito de los gobiernos locales la titularidad de la potestad tributaria corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo al numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Oficio N° 007-2025/L.D.P.F.C. (Exp. Adm. N° 1571-2025) de fecha 07 de febrero del 2025, presentado por el Presidente(e) de la Liga Deportiva Provincial de Fútbol Carabaya, solicita exoneración del pago por uso del Estadio Municipal de Macusani para un encuentro deportivo denominado "Recopa Carabaya" entre los grandes equipos como es Club Deportivo Unión Fuerza Akillincapac – Macusani y Club Cultural Tambillo – Ituata, este encuentro se denominara la primera Recopa de Carabaya, a realizarse el día domingo 16 de febrero del presente año a horas 02:00 pm;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPC-M/A, Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, de fecha 20 de diciembre del 2022, establece que: Numero de procedimiento 011, Estadio Municipal (entrenamiento por hora);

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el documento presentado por el Presidente(e) de la Liga Deportiva Provincial de Fútbol Carabaya, respecto al uso del Estadio Municipal y la exoneración del pago por derecho de Trámite del Procedimiento Administrativo contenido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, "Estadio Municipal (entrenamiento por hora)", numero de procedimiento 011;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículo 9° numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya por Unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente: aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHO DE ALQUILER DE ESTADIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MACUSANI"**

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



**Artículo 1°.- APROBAR** la exoneración del 100% de pago por derecho de alquiler de estadio Municipal de la Ciudad de Macusani, procedimientos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, Servicio No Exclusivo "Estadio Municipal (entrenamiento por hora)", numero de procedimiento 011; a favor de la Liga Deportiva Provincial de Fútbol Carabaya.

**Artículo 2°.- DEJAR** establecido que la exoneración aprobada en el artículo 1°, no exime al administrado, cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani. Así mismo, precisar que la exoneración aprobada, comprende el domingo, 16 de febrero del 2025 (desde las 14:00 horas hasta las 17:00 horas).

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

**POR TANTO:**

**MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO



CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI 01699241